

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0058-2019
(16 de abril de 2019)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** es una entidad bancaria, organizada y existente conforme la legislación de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca desde Panamá al amparo de una Licencia Bancaria Internacional, mediante Resolución No.22-81 de 20 de julio de 1981, otorgada en su momento por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Resolución SBP-0080-2018 de 14 de junio de 2018, se autorizó a **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** y a **INTERNATIONAL UNION BANK LLC.**, una entidad constituida bajo las leyes del Estado Asociado de Puerto Rico, Estados Unidos de América, para llevar a cabo la Compraventa de determinados activos y pasivos de **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** a favor de **INTERNATIONAL UNION BANK LLC.**, conforme las condiciones establecidas por esta Superintendencia;

Que, **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.**, a través de sus apoderados, ha solicitado autorización para proceder con la liquidación voluntaria de sus operaciones, de conformidad a los términos expuestos en la solicitud y en el plan de liquidación propuesto;

Que, en aquellos casos donde existan créditos sujetos a controversias o litigios donde el Banco sea parte demandada, corresponderá al Liquidador efectuar las consignaciones que exige el Artículo 120 de la Ley Bancaria, para cada uno de los procesos, así como los procesos litigiosos que se presenten durante la ejecución de la Liquidación Voluntaria;

Que, corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Bancaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** no merece objeciones, y

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 3 y el Artículo 115 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** para el proceso de su Liquidación Voluntaria, y cese de operaciones amparadas por la Licencia Bancaria Internacional, conforme el Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como Liquidadora a la señora Ismary Coromoto Freitez, mujer, de nacionalidad venezolana, con carné de residente permanente No.E-8-141718.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.